



SENTENCIA DEFINITIVA (270).-----

--- El Mante, Tamaulipas., a treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el Expediente Número **0247/2021**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por la C. *****, quien designó como su Asesor Jurídico al C. Licenciado ***** en contra del ***** y;-----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

--- **PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha de presentación seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), compareció ante éste Tribunal la C. *****, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, en contra del *****.- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso, anexando a su demanda los documentos que a su criterio fundan su acción.-----

--- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), vista su demanda ajustada a derecho se admitió a trámite en la vía y forma legal propuesta por la parte actora, formándose expediente y registrándose; ordenándose que se corriera traslado y emplazara con las copias simples de la demanda al demandado en el domicilio indicado en autos, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de diez (10) días.-----

--- **TERCERO.-** Por lo que en base a lo anterior, por ocursu de fecha de presentación quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), comparece el C. ***** dando

contestación a la demanda propalada en su contra, por lo que por proveído de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), se le tuvo al sujeto pasivo contestando en los términos que precisa, en esa propia fecha se ordenó la apertura del periodo probatorio en el que únicamente la parte actora ofertó probanzas de su intención, así las cosas, una vez transcurrido el periodo de alegatos por auto de ésta propia fecha, se citó el expediente para sentencia, la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**:-----

--- **PRIMERO**.- Es competente éste Tribunal para conocer y resolver del presente Juicio, conforme a lo que disponen los artículos 172, 173, 183, 185, 192, 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y 35 fracción II y 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

--- **SEGUNDO**.- En el presente caso que se resuelve, la C. ***** comparece ante éste Tribunal promoviendo la Rectificación de su Acta de Nacimiento en la Vía Ordinaria Civil, en contra del ***** de quien reclaman las prestaciones que han quedado descritas y señaladas en el resultando primero del presente fallo, basándose para ello en los siguientes hechos: "...1.- En fecha 13 de Noviembre del año de 1959 nació la suscrita, circunstancia que acredito con el acta de nacimiento que exhibo como anexo uno (1) al presente escrito, con los siguientes datos de Registro Oficialía dos (2), libro numero tres (3), Acta numero (491). 2.- El día 12 de Marzo del año de 1960, fui presentada por mi Madre de nombre ***** , ante la Oficialía segunda del Registro Civil de Ciudad Mante, Tamaulipas, para que se registrara mi nacimiento, y al hacerlo se asentó incorrectamente como mi nombre ***** , según se aprecia en el acta de nacimiento que se exhibe, siendo el nombre correcto el de ***** , es decir omitieron



mi apellido paterno, el de "*****"; así mismo se omitió agregar el nombre de mi Padre el C. *****. Es por estos motivos que ocurro ante su señoría a promover este Juicio sobre Rectificación de Acta de Nacimiento, a fin de que sean corregidos los siguientes datos: el nombre incompleto de *****, por el correcto de ***** además solicito se agregue el nombre de mi padre el C. *****. 3.- Los errores u omisiones anteriores, afecta los actos jurídicos propios inherentes a mi persona, ya que todos los documentos posteriores a mi nacimiento contienen como mi nombre correcto y completo, el de ***** siendo el nombre que utilizo en todos los asuntos y en los trámites legales que realizo ya que ante la sociedad soy conocida como *****, y no simplemente *****, como erróneamente me asentaron en mi acta de nacimiento, ya que solo me registraron con mi apellido materno, omitiendo el paterno de "*****". 4.- La suscrita manifiesta bajo protesta de decir verdad que mis padres de nombres: ***** y *****, fallecieron en fechas 01 de Noviembre de 1992 y 21 de Enero del 2007, respectivamente, lo cual acredito adjuntando las correspondientes ACTAS DE DEFUNCIONES, como anexos número dos (2) y tres (3). 5.- Para ilustrar lo dicho en los puntos anteriores exhibo copia, de mi credencial de elector como anexo número cuatro (4), con número de clave electoral HRGMAR59111328MSOO, proporcionada a la suscrita por el Instituto Nacional Electoral; copia certificada de mi CONSTANCIA DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION que exhibo como anexo número cinco (5), CERTIFICADO DE EDUCACION PRIMARIA, expedida por la Secretaria de Educación Publica, de la Primaria Miguel Hidalgo y Costilla con clave 2805272 y folio 576721 como anexo número seis (6), Acta de Matrimonio de la suscrita con el C. *****, con los siguientes datos de registro, Oficialía

numero uno (1), Libro numero dos (2), Acta número 367, con fecha de Registro 29 de Agosto de 1986, como anexo número siete (7). Recibo expedido por LA COMISION MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, numero de cuenta 32255, del periodo de pago 19 de Octubre al 19 de Noviembre del 2020, por la cantidad de \$180.76, como anexo número ocho (8), Actas de nacimiento de mis hijos ***** , con los siguientes datos de registro respectivamente, Oficialía uno (1) de Ciudad Mante, Tamaulipas, Libro numero cinco (5), Acta numero 916 de fecha de registro 12 de Mayo de 1987, Oficialía uno (1) de Ciudad Mante, Tamaulipas, Libro número once (11), Acta numero 02118 de fecha de registro 17 de Octubre de 1988, Oficialía uno (1) de Ciudad Rio Verde, San Luis Potosí, Acta numero 01220 de fecha de registro 30 de Julio de 1990, Oficialía uno (1) de Ciudad Rio Verde, San Luis Potosí, Acta numero 01329 de fecha de registro 31 de Agosto de 1993, como anexos números nueve (9). diez (10), once (11) y doce (12); Acta de mis nietos de nombres ***** , con los siguientes datos de registro respectivamente, oficialía numero dos (2) de Ciudad Mante, Tamaulipas, Libro número cinco (5), Acta numero 874 de fecha de registro 28 de Octubre del 2016, Oficialía número dos (2) de Ciudad Mante, Tamaulipas, Libro numero seis (6), Acta número 1012 de fecha de registro 04 de Diciembre del 2018, como anexos números trece (13) y catorce (14), Actas de Nacimiento de mis hermanos de nombres: ***** , con los siguientes datos de registro respectivamente: Oficialía número uno (1) de Ciudad Mante, Tamaulipas, Libro numero siete (7), Acta numero 1345 de fecha de registro 29 de Mayo de 1964, Oficialía numero uno (1) de Ciudad Mante, Tamaulipas, Libro numero seis (6), Acta numero 1064 de fecha de registro 07 de Mayo de 1973, como anexos números Quince (15) y dieciséis. En los diversos documentos públicos y privados que exhibo



aparece mi nombre completo y correcto el de ***** ***** ***** , que es el que le solicito a Usted C. JUEZ, que en la sentencia definitiva, que se dicte por este H. Tribunal, se ordene imponerle a la suscrita, ordenándole al Oficial del Registro Civil Segundo de Ciudad Mante, Tamaulipas, rectifique mi acta de nacimiento, agregándole a mi nombre el apellido paterno de "*****". 6.- Ahora bien es importante manifestarle que también se omite en mi acta de nacimiento el nombre de mi padre quien en vida llevo el nombre de ***** , mismo que se puede apreciar en mi ACTA DE MATRIMONIO que relacione al presente escrito como anexo numero siete, y que pido que al momento de resolver en definitiva, se asiente como el nombre de mi padre ***** , se aprecia de igual forma el nombre de mi padre, en el acta de nacimiento de mis hijos de nombres: ***** , que relacione en el presente escrito como anexos números diez, once y doce; así mismo se aprecia el nombre de mi Padre, en las Actas de mis Hermanos de nombres: ***** , que relacione como anexos números quince y dieciséis..."-----

--- Por su parte el demandado ***** dió contestación a la demanda propalada en su contra como a continuación se enuncia: "... que realizada la búsqueda correspondiente en los archivos y en el sistema digital SI se encontró el registro de nacimiento a nombre de ***** (libro 3, acta 491 del 12/03/1960)..."-----

--- **TERCERO**-----

--- En el caso concreto se tiene, que la C. ***** comparece ante ésta Autoridad, solicitando la Rectificación de su Acta de Nacimiento, y al efecto se apoya en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 567 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en los

cuáles se prevé que la rectificación o modificación de un acta del estado civil, no puede hacerse sino mediante sentencia que dicte la autoridad judicial, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo, en los casos autorizados por el código civil; que habrá lugar a pedir la rectificación de actas del estado civil por falsedad, cuando se alega que el acta registrada no pasó; por enmienda, o cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental; que pueden pedir la rectificación o modificación de una acta del estado civil: I.- Las personas de cuyo estado se trate o sus legítimos representantes; II.- Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de la persona, cuya acta se pretende rectificar, pero únicamente por lo que respecta a los datos del propio promovente; y, III.- Los herederos de las personas comprendidas e las dos fracciones anteriores; y que el juicio sobre rectificación se tramitará en la vía ordinaria con intervención del Ministerio Público.-----

--- CUARTO.- PRUEBAS.-----

--- Los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, establecen que las sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

--- ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.-----

--- Visto lo anterior, resulta procedente pasar al análisis y valorización de las pruebas ofrecidas por la parte actora, las cuáles son las



siguientes: **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Matrimonio a nombre de ***** y ***** *****, acta número 367, del libro 2, de fecha de registro veintinueve (29) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Defunción a nombre de ***** , acta número 244, del libro 2, de fecha de registro tres (03) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Defunción a nombre de ***** , acta número 244, del libro 2, de fecha de registro tres (03) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de ***** , acta número 491, del libro 3, de fecha de registro doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta (1960), ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de ***** , acta número 916, del libro 5, de fecha de registro doce (12) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de ***** , acta número 1064, del libro 6, de fecha de registro siete (07) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de ***** , acta número 1345, del libro 7, de fecha de registro veintinueve (29) de mayo de mil

novecientos sesenta y cuatro (1964), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de ***** , acta número 01220, del libro de nacimientos de fecha treinta (30) de julio de mil novecientos noventa (1990), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Río Verde, San Luis Potosí; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de ***** , acta número 02118, del libro 2, de fecha de registro diecisiete (17) de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de ***** , acta número 01329, del cuaderno uno de nacimientos, de fecha de registro treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Río Verde, San Luis Potosí; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Registro de Nacimiento a nombre de ***** , acta número 874, del libro 5, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016), ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Registro de Nacimiento a nombre de ***** , acta número 1012, del libro 6, de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la Impresión de la Clave Única de Registro de Población a nombre de ***** ***** *****; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Educación Primaria a nombre de ***** ***** ***** , expedido por la Secretaría de Educación Pública; **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Comprobante de Pago del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, expedido a nombre de *****; **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la copia simple de la Credencial de Elector a nombre de ***** , expedida por el Instituto Nacional Electoral; documentales a las que se les otorga el valor probatorio pleno previsto en los artículos 325, 333, 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, los públicos en virtud de que fueron expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, además en términos de los artículos 32 y 44 del Código Civil vigente, y el privado por probar lo que en el se contiene; **TESTIMONIAL**, desahogada en fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a cargo de las CC. ***** , quienes coincidieron en señalar: que conocen a la promovente, que la promovente se llama ***** , que saben que la promovente al momento de ser registrada ante la oficialía segunda del registro civil se asentó en forma incorrecta su nombre, que saben que se omitió asentar el apellido paterno, que saben que se omitió agregar el nombre y apellido del progenitor ***** , que saben que la promovente tiene problemas por dicha situación, la primer testigo al dar la razón de su dicho manifestó: que porque es su hermana y viven juntas, la segunda testigo aludió: que porque ella necesita hacer ese trámite; medio de prueba al que se le confiere valor probatorio en términos de lo previsto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente; **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en lo que refiere la oferente en cuanto a sus intereses legales beneficie; mismas que serán analizadas al resolver sobre la procedencia de la acción.-----

--- ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.-----

--- Por su parte el demandado
***** no ofreció
ningún medio de prueba para desvirtuar la acción ejercitada en su
contra.----- --- **QUINTO.- ANÁLISIS DE LA
ACCIÓN.**----- --- En la especie tenemos, que
la parte actora para probar los hechos constitutivos de su acción,
ofreció diversas documentales las cuáles se encuentran debidamente
valoradas por la que ésto resuelve, y que consisten en el certificado de
acta de matrimonio a nombre de ***** y ***** *****, el
certificado de acta de defunción a nombre de ***** , el
certificado de acta de defunción a nombre de
***** , el certificado de acta de nacimiento a
nombre de ***** , el certificado de acta de nacimiento a nombre
de ***** , el certificado de acta de nacimiento a
nombre de ***** , el certificado de acta de
nacimiento a nombre de ***** , el certificado de acta de
de nacimiento a nombre de ***** el certificado de
acta de nacimiento a nombre de ***** , el
certificado de acta de nacimiento a nombre de ***** , el
registro de nacimiento a nombre de ***** , el registro
de nacimiento a nombre de ***** , la clave única de
registro de población a nombre de ***** *****, el certificado de
educación primaria a nombre de ***** *****, el comprobante de
pago del servicio de agua potable a nombre de ***** *****, la
credencial de elector a nombre de ***** *****; además ofertó la
testimonial a cargo de las CC.
***** , quienes
coincidieron en señalar: que conocen a la promovente, que la
promovente se llama ***** *****, que saben que la promovente al
momento de ser registrada ante la oficialía segunda del registro civil se



asentó en forma incorrecta su nombre, que saben que se omitió asentar el apellido paterno, que saben que se omitió agregar el nombre y apellido del progenitor ***** , que saben que la promovente tiene problemas por dicha situación; cúmulo de probanzas que al ser revisadas arrojan, que se justifica fehacientemente que la promovente se ha ostentado en sus actos públicos y legales con el nombre de ***** ***** , asimismo se tiene por acreditado en forma plena que el nombre del padre de la promovente era el de ***** , en esa tesitura se concluye, que si existe necesidad de que sea ajustada el acta de nacimiento de la sujeto activo a la verdadera realidad social del nombre con el cuál se conduce, y al nombre correcto de su ascendiente.-----

--- Sirve de apoyo el siguiente criterio:-----

DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA RECTIFICACIÓN DE LOS APELLIDOS DE UNA PERSONA NO CONLLEVA, EN SÍ MISMA, LA AFECTACIÓN DE LA FILIACIÓN, SI DEJA INCÓLUME EL RESTO DE LOS DATOS QUE PERMITAN CONOCERLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que el derecho humano al nombre implica la prerrogativa de modificar tanto el nombre propio como los apellidos, aspecto que puede estar regulado en la ley para evitar que conlleve un cambio en el estado civil o la filiación, implique un actuar de mala fe, se contrarie la moral o se busque defraudar a terceros. En concordancia con lo anterior, el artículo 102, fracción III, del Código Civil para el Estado de Chiapas, al establecer el derecho a rectificar el nombre, por enmienda "sin que esto implique el reconocimiento de algún derecho sobre parentesco", no establece más limitante que la afectación de la filiación de la persona. Así, tal dispositivo no prohíbe, en forma absoluta, la rectificación del nombre o los apellidos de una persona, sino que la condiciona a que no altere su filiación. De esta forma, si la petición de modificación de alguno de los apellidos asentados en el acta de nacimiento del interesado deja incólume el resto de los datos que permiten conocer su filiación, como serían el nombre del padre, la madre o los abuelos, no existe impedimento para la procedencia de la rectificación, máxime cuando ésta pretenda adecuar la identificación jurídica a la realidad social de la persona.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo directo 105/2013 (expediente auxiliar 265/2013). 5 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretario: Santiago Ermilo Aguilar Pavón.

--- En esos términos, se declara parcialmente procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por la C. ***** ***** ***** , en contra del

***** en

consecuencia, se condena al C.
***** a realizar la
rectificación del acta de nacimiento que obra en el acta número 491, del
libro 3, de fecha de registro doce (12) de marzo de mil novecientos
sesenta (1960), consistente en que deberá complementarse el nombre
del ascendiente de la sujeto activo y por ende el apellido paterno de
ésta, es decir que en el apartado del nombre del padre de la registrada
se asentó: “...=====...”, por lo que en lo subsecuente
deberá quedar de la siguiente forma: “...*****...”, asimismo
que en el apartado del nombre de la registrada se anotó:
“...*****...”, y en lo subsecuente deberá decir: “...*****
*****...”. Así las cosas, una vez que cause ejecutoria el presente fallo,
envíese atento oficio a la Oficialía Segunda del Registro Civil con
residencia en ésta Ciudad, para que proceda a realizar las anotaciones
correspondientes en el acta de nacimiento referida, decretándose así la
rectificación por
complementación.-----

--- SEXTO.- DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES.-----

--- El artículo 131 en sus fracciones I y II del Código de Procedimientos
Civiles vigente en el Estado, refiere respectivamente: “...En las
sentencias declarativas y constitutivas, la condenación en costas se
regirá por las reglas siguientes: “...I.- Si ninguna de las partes hubiere
procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena y cada parte
reportará las que hubiere erogado; II.- La que hubiere obrado con
temeridad o mala fe, será condenada a pagar las de la contraria...”. Así
las cosas, y toda vez que en el presente caso, el objeto del juicio
ordinario civil relativo a la rectificación de un acta del estado civil, la
consecuencia es condenar al oficial del registro civil a los hechos que
acredite la parte actora mediante la rectificación correspondiente, por
ende en tales circunstancias, y atendiendo a que la parte actora no se



condujo con temeridad o mala fe, es decir, que no realizó diversos actos u omisiones, así como la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda y en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes u oponerse a una acción sin causa justificada con pleno conocimiento de que son injustificadas, o en su caso, en la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el solo propósito de entorpecer el curso del procedimiento, no habrá condena y cada parte reportará las que hubiere erogado, en tal virtud, ante la ausencia de temeridad o mala fe, no se hace especial condenación al pago de gastos y costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que prevén los artículos 98, 112, 113, 114, 115, 118, 392, 564, 565, 566, 567 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es de resolverse y se:-----

-----**R E S U E L V E:**-----

--- **PRIMERO.-** La parte actora acreditó convenientemente los hechos constitutivos de su acción, en consecuencia.-----

--- **SEGUNDO.-** HA PROCEDIDO PARCIALMENTE el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por la C. ***** ***, en contra del OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN ÉSTA CIUDAD.-----

--- **TERCERO.-** Se condena al C. ***** a realizar la rectificación del acta de nacimiento que obra en el acta número 491, del libro 3, de fecha de registro doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta (1960), consistente en que deberá complementarse el nombre del ascendiente de la sujeto activo y por ende el apellido paterno de ésta, es decir que en el apartado del nombre del padre de la registrada

se asentó: "...=====...", por lo que en lo subsecuente deberá quedar de la siguiente forma: "...*****...", asimismo que en el apartado del nombre de la registrada se anotó: "...*****...", y en lo subsecuente deberá decir: "...***** ***** *****...". Así las cosas, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, envíese atento oficio a la Oficialía Segunda del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento referida, decretándose así la rectificación por complementación.-----

--- **CUARTO.**- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportara las que hubiere erogado.-----

--- **QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE POR CONDUCTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-**

Así, en definitiva lo resolvió y firma la **C. Licenciada ADRIANA BÁEZ LÓPEZ**, Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la **C. Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA.

--- Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

ccm

*El Licenciado(a) CYNTHIA ADRIANA CRUZ MEDRANO,
Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO
CIVIL Y FAMILIAR DEL SEPTIMO DISTRITO, hago constar y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 31 DE MAYO DE 2021) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.